



**Salud**  
Secretaría de Salud



HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ  
Instituto Nacional de Salud  
Departamento de Compras Gubernamentales Generales

01 ENE. 2025

PRESUPUESTO AUTORIZADO  
RECURSOS FISCALES  
DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO  
CONTROL PRESUPUESTAL



C-2025-00002077

RM-MT-0001/25

CONTRATO CERRADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2025. PARTIDA 4. SALUD, QUE POR CONDUCTO DE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, REPRESENTADO POR CIPRIANO SOLIS BADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y LA MIC. ANABEL VICENCIO AGUILAR, SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO EN SU CARACTER DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD CONTRATANTE" Y, POR LA OTRA, AGROASEMEX SA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD PROVEEDORA DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR JOSE LUIS ESPINOSA ESPINOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios 2025 (PAAAS), "LA ENTIDAD" se adhirió al procedimiento CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2025. PARTIDA 4. SALUD, asegurando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

Mediante oficio No. OM/UCCP/036/2024, signado por el Lic. Oscar Bautista Hernández, Titular de la Unidad de Contrataciones Públicas Consolidadas de fecha 30 de diciembre de 2024, notificó al Director de Suscripción Institucional y Representante Legal de la Empresa Agroasemex S.A. la Adjudicación Directa Nacional al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 1 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Publico, "LAASSP" y sexto párrafo del artículo 4 de su Reglamento, toda vez que derivado de la evaluación legal, técnica y económica de la propuesta presentada por Agroasemex S.A. cumple con los requisitos solicitados para la CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2025. PARTIDA 4. SALUD.

#### DECLARACIONES

"LA ENTIDAD CONTRATANTE" declara que:

1.1. Es una "LA ENTIDAD" de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



para la atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional,

1.2. Conforme a lo dispuesto por en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, y conformidad a lo dispuesto en el Testimonio de la Escritura Pública Número 14348 de fecha 6 de marzo de 2024, pasada ante la fe del Licenciado y Contador Público Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública No. 225 de la Ciudad de México, el C.P. Cipriano Solís Badillo, en su carácter de Director de Administración, con R.F.C SOBC560909MY6, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento la MIC. ANABEL VICENCIO AGUILAR, SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO, con R.F.C VIAA800229AE4, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa de carácter Nacional, con número de procedimiento generado por CompraNet AA-27-703-027703982-N-6-2025, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 1 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "LAASSP" y sexto párrafo del artículo 4 de su Reglamento.

1.5. "LA ENTIDAD CONTRATANTE" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria con número de oficio 5000/816/2025 con folio de autorización 2025-12-NBG-171 de fecha 09 de diciembre de 2024, signado por el Director de Administración, así como por el oficio 5400/396BIS/2024 signado por el Subdirector de Recursos Financieros, de fecha 09 de diciembre de 2024.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° HIM871203BS0

1.7. Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de esta Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" declara que:

2.1. Es una PERSONA MORAL legalmente constituida mediante Escritura Pública, Número 32,757, de fecha 01 de junio de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiria Maqueo, Titular de la Notaría Número 25,





**Salud**  
Secretaría de Salud



Hospital Infantil de México Federico Gómez  
Instituto Nacional de Salud  
Departamento de Compras Gubernamentales Generales



en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, denominada Agroasemex S.A., cuyo objeto social es, entre otros: practicar con el carácter de Institución Nacional de Seguros, de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguro, coaseguro, reaseguro y contraseguro, en las operaciones de vida. Accidentes y enfermedades, así como de daños en los ramos de: Responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transportes; incendios; agrícolas y automóviles; que ha tenido modificaciones asentadas en diversos instrumentos notariales siendo el último el de la Escritura Número 2463, en el que se protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 22 de Septiembre de 2023.

2.2. Mediante ESCRITURA PÚBLICA Número 2500, de fecha 20 de abril de 2021, otorgada ante la fe del LIC. Héctor César Jiménez Arreola, Titular de la Notaría Pública Número 2, en la Demarcación Territorial de Cadereyta de Montes, Querétaro, el C. JOSÉ LUIS ESPINOSA ESPINOSA, en su carácter de APODERADO LEGAL, con R.F.C. EIEL800825KT2 es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° AGR900605VC6

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Av. Constituyentes, número 124 PTE, Colonia el Carrizal, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro.

2.6. Cuenta con la capacidad técnica, material y el recurso humano contemplando el administrativo, técnico y profesional con el conocimiento, la profesionalización y la experiencia, las herramientas, el equipo, la maquinaria, la tecnología, la logística, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de la contratación.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "LA ASEGURADORA" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP". Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social,





ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

### 3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna,

3.2. Suscriben el presente contrato sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio del consentimiento que lesione su libre declaración de la voluntad o que pudiera invalidarlo, por lo que aceptan expresamente de común acuerdo y se obligan de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD CONTRATANTE" la prestación del SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2025. PARTIDA 4. SALUD, en los términos y condiciones que se señalan en la solicitud de cotización, propuesta técnica y económica presentada por la "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", al amparo de la contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

### SEGUNDA. MONTO Y PRECIO

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

| PARTIDA PRESUPUESTAL | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO                                                                                                                                         | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE TOTAL ANTES DE IMPUESTOS | IMPORTE TOTAL DESPUES DE IMPUESTOS |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------|-----------------|----------------------------------|------------------------------------|
| 34501                | SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2025. PARTIDA 4. SALUD | SERVICIO         | 1        | \$4,221,990.10  | \$4,221,990.10                   | \$4,897,508.52                     |

El monto total del mismo es por la cantidad de \$4,221,990.10 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 10/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y \$4,897,508.52





(CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 52/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición del (o prestación del SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LA DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO 2025. PARTIDA 4. SALUD, por lo que "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"LA ENTIDAD CONTRATANTE" se obliga a pagar a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" la cantidad señalada, en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que la "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la Subdirección de Mantenimiento para darle entrada al Sistema, una vez prestados los servicios en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción, por parte de la Subdirección de Mantenimiento, que se plasmará en la factura de "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" debiendo presentar el comprobante fiscal y seis copias de la Factura original acompañada del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados en el área responsable de dar seguimiento al contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros para gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en este contrato y la convocatoria.



**"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la cuenta 002680701728075678, del BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX a nombre de **"AGROASEMEX SA"**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- \* Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- \* Registro Federal de Contribuyentes;
- \* Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- \* Nombre(s) del(los) banco(s); y
- \* Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

#### CUARTA. ACREDITACIÓN

**"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"**, manifiesta contar y presentó la documentación que acredita que tiene y cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto del presente contrato, esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes, prestar los servicios, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse.

#### QUINTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de la 00:00:01 hrs del 01/01/2025 y hasta las 24:00:00 hrs del 31/12/2025 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

#### SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ANTICIPOS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que **"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"**, es una Empresa Productiva del Estado, es una Institución de Seguros y constituida de conformidad con las leyes mexicanas y autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante acuerdo emitido el 21 de mayo de 1990, modificado con los diversos 102-E366-DGSV-I-a-5305 del 29 de noviembre de 1991, 366-IV-1958 del 20 de abril de 1999, 366-IV-3841 del 19 de septiembre de 2001 y 366-IV-3619 del 03 de julio de 2003, y un ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos.





Que está sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que es una institución que a la fecha mantiene una situación de acreditada solvencia, de conformidad con la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS en su "ARTÍCULO 15.- Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales."

#### SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO"

1. Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexos respectivos.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
3. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
4. No difundir a terceros sin autorización expresa de "LA ENTIDAD CONTRATANTE" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
5. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control.

#### OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROVEEDORA O PRESTADORA DEL SERVICIO"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" lleve a cabo el suministro de los bienes o prestación de los servicios en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes o prestación de los servicios.
3. Extender a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación del servicio, se realizará en el domicilio señalados en el punto I.6 DE LAS DECLARACIONES; durante las 24 horas de los 7 días de la semana del periodo comprendido de las 00:00:01 horas del 01 de enero de 2025 y hasta las 24:00:00 horas del 31 de diciembre de 2025, conforme a los Anexos de este contrato documentos que, firmados por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento. La administración de los contratos correspondientes será en los inmuebles indicados por la "LA ENTIDAD CONTRATANTE" en los Anexos de este contrato.



"LA ENTIDAD CONTRATANTE" no autoriza prórroga en la prestación de los servicios, salvo situaciones estrictamente fundadas y motivadas, que serán sometidas a valoración por LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, sin menoscabo de las penas convencionales a que se haga acreedor y a las obligaciones contractuales que deberá de cumplir "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO".

#### DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la "LA ENTIDAD CONTRATANTE"

#### DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente

#### DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a efectuar el transporte para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el PUNTO 1.8 DE LAS DECLARACIONES del presente contrato.

#### DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN.

"LA ENTIDAD CONTRATANTE" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

#### DÉCIMA CUARTA. CALIDAD

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA ENTIDAD CONTRATANTE" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD CONTRATANTE" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.





#### DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" queda obligado ante "LA ENTIDAD CONTRATANTE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA ENTIDAD CONTRATANTE" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

#### DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA ENTIDAD CONTRATANTE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD CONTRATANTE".

"LA ENTIDAD CONTRATANTE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD CONTRATANTE" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

#### DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD CONTRATANTE" o a terceros.



En tal virtud, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD CONTRATANTE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", para que ésta, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA ENTIDAD CONTRATANTE" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA ENTIDAD CONTRATANTE" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA ENTIDAD CONTRATANTE" entregue a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione "LA ENTIDAD CONTRATANTE" a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA ENTIDAD CONTRATANTE" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA ENTIDAD CONTRATANTE".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.





**Salud**  
Secretaría de Salud



Hospital Infantil de México Federico Gómez  
Instituto Nacional de Salud  
Departamento de Compras Gubernamentales Generales



En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" tiene conocimiento en que "LA ENTIDAD CONTRATANTE" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a "LA ENTIDAD CONTRATANTE" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA ENTIDAD CONTRATANTE" de cualquier proceso legal.

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a poner en conocimiento de "LA ENTIDAD CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios que realice a "LA ENTIDAD CONTRATANTE", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS.**

"LA ENTIDAD CONTRATANTE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la MIC. ANABEL VICENCIO AGUILAR, SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, "LA ENTIDAD CONTRATANTE" sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



En tal virtud, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios no se tendrán por aceptados por parte de "LA ENTIDAD CONTRATANTE".

"LA ENTIDAD CONTRATANTE", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA ENTIDAD CONTRATANTE".

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista atraso en la entrega de los bienes o el servicio no se realice en los términos establecidos en los anexos del presente instrumento jurídico, por causas imputables a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", esta se obliga con la "LA ENTIDAD CONTRATANTE" a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Cuando "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a "LA ENTIDAD CONTRATANTE", o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

"LA ENTIDAD CONTRATANTE", de conformidad a sus necesidades aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL**

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ENTIDAD CONTRATANTE", en relación con el suministro materia de este contrato.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL**

"LAS PARTES" convienen en que "LA ENTIDAD CONTRATANTE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le



podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" exime expresamente a "LA ENTIDAD CONTRATANTE" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "LA ENTIDAD CONTRATANTE" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA ENTIDAD CONTRATANTE" no tiene nexo laboral alguno con "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", por lo que éste último libera a "LA ENTIDAD CONTRATANTE" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA ENTIDAD CONTRATANTE" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por "LA ENTIDAD CONTRATANTE".

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ENTIDAD CONTRATANTE", a solicitud escrita de "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA ENTIDAD CONTRATANTE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.



El plazo de suspensión será fijado por "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD CONTRATANTE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para "LA ENTIDAD CONTRATANTE";
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD CONTRATANTE".
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ENTIDAD CONTRATANTE";
6. Si no suministra los bienes o prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a "LA ENTIDAD CONTRATANTE" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA ENTIDAD CONTRATANTE";
9. Si "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" no suministra los bienes o prestación de los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por "LA ENTIDAD CONVOCANTE" conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
10. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "LA ENTIDAD CONTRATANTE" en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
11. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
12. Cuando "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA ENTIDAD CONTRATANTE", durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;





13. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de "LA ENTIDAD CONTRATANTE" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "LA ENTIDAD CONTRATANTE" comunicará por escrito a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes

Transcurrido dicho término "LA ENTIDAD CONTRATANTE", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA ENTIDAD CONTRATANTE" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA ENTIDAD CONTRATANTE" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ENTIDAD CONTRATANTE" de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios, aplicando.

"LA ENTIDAD CONTRATANTE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA ENTIDAD CONTRATANTE" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "LA ENTIDAD CONTRATANTE" establecerá con "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

"LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a "LA ENTIDAD CONTRATANTE".

**VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**



"LA ENTIDAD CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ENTIDAD CONTRATANTE", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, lo que bastará sea comunicado a "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "LA ENTIDAD CONTRATANTE" a solicitud escrita de "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

#### TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva.

#### TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016. La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

#### TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

#### TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, al Código Civil Federal; Código Federal de Procedimientos



Civiles; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

#### FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ENTIDAD CONTRATANTE" como "LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "LA ENTIDAD"

| NOMBRE                      | CARGO                      | R.F.C.        |
|-----------------------------|----------------------------|---------------|
| C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN | SOBC560909MY6 |

EN SU CARÁCTER DE AREA REQUIRIENTE Y ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

| NOMBRE                       | CARGO                         | R.F.C.        |
|------------------------------|-------------------------------|---------------|
| MIC. ANABEL VICENCIO AGUILAR | SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO | VIAA800229AE4 |

POR:

"EL PROVEEDOR"

| NOMBRE           | R.F.C.       |
|------------------|--------------|
| AGROASEMEX, S.A. | AGR900605VC6 |